

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4366** *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1869/1984, interpuesto por doña Purificación Martínez Lázaro.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1869/1984, seguido a instancia de doña Purificación Martínez Lázaro, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Martínez Lázaro, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la debemos declarar y declaramos no conforme a derecho, anulándola y, en consecuencia, dejando sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberes impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 12.843 pesetas que, por dicho concepto, le fue retenida de los haberes correspondientes del mes de enero de 1980, y sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4367** *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1851/1984, interpuesto por doña Julia Amparo Soriano García.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1851/1984, seguido a instancia de doña Julia Amparo Soriano García, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 22 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Julia Amparo Soriano García, contra la

desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados al mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución, la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta a la recurrente, ordenándose la devolución a la misma de la cantidad de 14.810 pesetas que, por dicho concepto, le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4368** *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1839/1984, interpuesto por don Vicente Martorell Pérez.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1839/1984, seguido a instancia de don Vicente Martorell Pérez, Auxiliar de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de octubre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Martorell Pérez, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados el mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anulaba la Orden del Ministerio de Justicia, relativa a la retención de haberes, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho, anulándola y, en consecuencia, dejando sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberes impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 11.933 pesetas que, por dicho concepto, le fue retenida de los haberes correspondientes al mes de enero de 1980, sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.